

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la curadora ad-litem de la demandada, se notificó de la demanda y el termino para contestarla venció el 07 de octubre del 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	127
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Liliana Rodríguez Realpe
Demandado:	Margarita Bolumar García
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00546-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **14 de ABRIL de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO: El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico

i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (05) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

QUINTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEXTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SÉPTIMO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública No. 1571 de septiembre 23 de 2016, contrato de capitulaciones otorgada en la Notaria Diecinueve del círculo Notarial de Cali, obrante a folios 06 al 09 del expediente.
2. Registro civil de matrimonio de las señoras LILIANA RODRIGUEZ REALPE y MARGARITA BOLUMAR GARCIA, expedido por la Notaria Diecinueve del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 06984372, Obrante a folio 10.
3. Escritura pública No. 1572 de septiembre 23 de 2016, otorgada Notaria Diecinueve del círculo Notarial de Cali, contrato de matrimonio y las fotocopias de los documentos de identidad de las partes, obrantes a folios 13 al 18 del expediente

4. **TESTIMONIALES:**

- Recepcionar los testimonios de los señores JORGE RODRIGUE REALPE, y PAOLA ANDREA PARRA LOAIZA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

1. **INTERROGATORIO**

No fue solicitado con la presentación de la demanda.

2. **PRUEBA DE OFICIO SOLICITADA**

Se decretará en el momento procesal oportuno.

b. **DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

- 1.- No fueron aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

- 1. No fueron solicitadas con la contestación de la demanda.

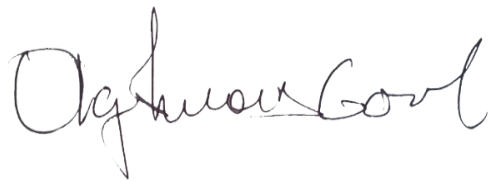
INTERROGATORIO

No fue solicitado el interrogatorio de parte

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario